

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS PÚBLICAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y MOBILIARIO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ.

Publicado en el P.O.E. Núm. 17 Ord. el 14 de septiembre de 2012

Acuerdo 11-13/078

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2012, EN LA QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2011-2013, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE, RELATIVO AL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS PÚBLICAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y MOBILIARIO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y LA REFORMA Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ , QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. -----

Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, con fundamento en los artículos 115 y relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 47,126, 133,145, 146, 147 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 65, 66 fracción I inciso c), fracción II inciso b), 93 fracciones VI, VII, 165,168 incisos b), i) I), 221, 224 fracción II, IV, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 3º,5º fracción VIII, 6º fracción I, 7, 8, 73, 74, 103, 104, 105, 107, 108, 112, 113, 114, 259 fracción III y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 5º, 6º, 26, 27 fracción IX, 30 fracción VII, 31, 52 fracción IX, 33, 139, 140, 145 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224, fracción II de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos pendientes de regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de sus facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia;

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Reglamentos Municipales deberán contener las disposiciones generales,

los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige su regulación, a manera como se organizarían, la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas, las atribuciones y deberes de las autoridades municipales, y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos.

Que los Municipios del Estado de Quintana Roo, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades lícitas y prestar los servicios públicos provistos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad;

Que los fines y responsabilidades del Gobierno Municipal de Benito Juárez, a través del Ayuntamiento consisten en garantizar la organización y prestación de los servicios públicos para la satisfacción de las necesidades de la población, la promoción del desarrollo de actividades económicas, agrícolas, ganaderas, acuícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, de servicio y transporte con participación de los sectores social y privado;

Que el servicio público de nomenclatura de vías públicas, espacios públicos y mobiliario urbano consiste en la asignación de una denominación o nombre específico a cada uno de estos lugares de uso común, el cual es de gran utilidad para la comunidad, pues puede traducirse en la óptima localización de domicilios de y por los particulares, así como de los propios espacios públicos, lo que ayuda a una pronta y correcta prestación de servicios de emergencia como son ambulancias, bomberos, policía, y a su vez brinda certeza jurídica en la ejecución de los actos de autoridad, eficiencia y oportunidad a los servicios de correo y mensajería y permite orientar de manera general para diferentes circunstancias y áreas, tanto a los residentes de nuestro municipio como a los turistas nacionales y extranjeros que nos visitan;

Que en ese tenor, es posible asignar una nomenclatura no solamente a un edificio sino también a un "objeto urbano" específico, como una toma de agua, una luminaria de calle, una parada de autobús o taxis, etc., pero entendiendo que la nomenclatura que se asigne, no es tan solo una operación de señalización, sino también una base cualitativa indispensable para el ordenamiento y mantenimiento urbanos;

Que en la actualidad nuestro municipio, pese a los esfuerzos realizados por diversas administraciones carece de un adecuado servicio público de nomenclatura, derivado no solo de la falta de recursos, sino también de una reglamentación acorde a su realidad, ya que las disposiciones reglamentarias vigentes únicamente se limitan a un capítulo contenido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, el cual es insuficiente para regular todos los aspectos inherentes al servicio público que nos ocupa;

Que atento a lo anterior, las comisiones unidas de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal y de Desarrollo Urbano y Transporte, se avocaron al estudio y reglamentación de este servicio, para adecuarla y actualizarla, y con ello procurar que el servicio público en comento, se preste de manera regular, continua, eficaz, eficiente y oportuna lo que coadyuva a generar mejores condiciones de vida para la población en general;

Que como resultado de estos trabajos las comisiones unidas de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal y de Desarrollo Urbano y Transporte, proponen reformar el artículo 25 y derogar los artículos 25-A, 25 B, 25 C, 25 D, 25 E, 25 F, 25 G, 25 H, 25 I, 25 J, 25 K, 25

L, 25 M y 25 N del Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez y expedir un Reglamento de Nomenclatura de Vías Públicas, Espacios Públicos y Mobiliario Urbano del Municipio de Benito Juárez, acorde a los términos establecidos en el siguiente:

DICTAMEN

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; DISTINGUIDOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO:

Los que suscriben, MARCELO RUEDA MARTÍNEZ, Segundo Regidor, en su carácter de Presidente; ALAIN FERRAT MANCERA, Décimo Tercer Regidor; en su carácter de Secretario; LOURDES LATIFE CARDONA MUZA, Sexta Regidora, en su carácter de Vocal; ROBERTO HERNÁNDEZ GUERRA, Tercer Regidor; en su carácter de Vocal; y SERGIO FLORES ALARCÓN, Séptimo Regidor; en su carácter de Vocal, integrantes de la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo y MARÍA DE GUADALUPE NOVELO ESPADAS, Décimo Regidor en su carácter de Presidente; LOURDES LATIFE CARDONA MUZA, Sexta Regidora, en su carácter de Secretario; JULIÁN AGUILAR ESTRADA, Octavo Regidor, en su carácter de Vocal; KAROL POOL PECH, Quinta Regidora, en su carácter de Vocal; RAFAEL QUINTANAR GONZALEZ, Primer Regidor; en su carácter de Vocal, LORENA MARTÍNEZ BELLO, Cuarta Regidora , en su carácter de Vocal, y OMAR ALEJANDRO NOYA ARGUELLES, Noveno Regidor, en su carácter de Vocal, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en trabajo de Comisiones Unidas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y 147 incisos h) e i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 6º fracción I inciso c), fracción III inciso b), fracción VI incisos a) y b), 68, 69, 71 ,74, 87, 93 fracción V, 7º, 66, 68 fracción I inciso c), fracción III inciso b), 93 fracción VI y VII, 168 y 169 incisos h), i) y l) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 5º fracción VIII y XVIII, 6º fracción I, 103, 105, 239 fracción VII; del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 86, 98 fracciones I, II y VIII, 120,139, 145, 153, 157,158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se somete a la consideración de este Órgano de Gobierno Municipal, el Dictamen que modifica el artículo 25 y deroga los artículos 25-A, 25 B, 25 C, 25 D, 25 E, 25 F, 25 G, 25 H, 25 I, 25 J, 25 K, 25 L, 25 M y 25 N del Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez y expide el Reglamento de Nomenclatura de Vías Públicas, Espacios Públicos y Mobiliario Urbano del Municipio de Benito Juárez que se encuentra sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha once de abril del año dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, modificaciones al Reglamento de Construcción del Municipio de Benito Juárez, que establecieron una regulación más específica sobre la materia del servicio público municipal de nomenclatura de calles, espacios públicos y número oficial.

II.-El pasado treinta de enero del año dos mil doce, en el quinto punto de la orden del día de la Vigésima Sesión Ordinaria de cabildo se presentó a los integrantes del cuerpo colegiado la iniciativa de acuerdo que proponía a la derogación de la normatividad que respecto de nomenclatura se encuentra en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, proponiendo a la vez expedición del nuevo Reglamento de Nomenclatura de Vías Públicas, Espacios Públicos y Mobiliario Urbano del Municipio de Benito Juárez.

III.- A la iniciativa del nuevo Reglamento de Nomenclatura de Vías Públicas, Espacios Públicos y Mobiliario Urbano del Municipio de Benito Juárez, de conformidad con los artículos 152 y 153 del Reglamento del Gobierno del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, le correspondió ser turnada para su valoración y dictamen a las comisiones de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal y la de Desarrollo Urbano y Transporte, a efecto de que en trabajo de comisiones unidas trabajarán un documento y finalmente dictaminaran su presentación al Ayuntamiento.

IV.- Las comisiones de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal y la de Desarrollo Urbano y Transporte; implementaron un método de trabajo por el cual en diferentes sesiones de trabajo a través de la presentación de un proyecto de Reglamento ya enriquecido por los presidentes de las propias comisiones, los integrantes de las mismas en sesiones de comisiones unidas, fueron eliminando, adicionando, mejorando y observando el documento para conformar lo que hoy se presenta como dictamen.

V.- De los trabajos antes mencionados se acordó integrar las opiniones técnicas de la Dirección Municipal de Catastro y de la Dirección General de Desarrollo Urbano, bajo la consulta por cuanto a la tramitación de constancias y licencias se refiere, del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación (IMDAI), teniendo como resultado una norma municipal que encuentra un alto grado de consenso y adecuación total a los procedimientos vigentes en la materia así como su correcta integración en el orden jurídico municipal.

En este sentido y una vez analizado de forma técnica el documento normativo que contiene la iniciativa y con el fin de contar con una unificación de conceptos y añadidos a una visión integral de lo que debe ser la prestación de un servicio público como lo es el de nomenclatura de vías públicas, espacios públicos y mobiliario urbano, así como número oficial, se elaboró el presente dictamen para su valoración y en su caso, aprobación por el Ayuntamiento.

Lo anterior representa de forma suscrita los antecedentes jurídicos y de hecho dan origen al presente dictamen a la luz de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establecen con claridad que en el Municipio, el Ayuntamiento es el ente de gobierno al que le corresponde la prestación de los servicios públicos que a nivel constitución se determinen, existiendo la posibilidad de que en la ley se establezcan nuevas actividades como servicios públicos municipales de prestación obligatoria por los Ayuntamientos.

II.- La Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 168 establece que se entenderá como Servicio Público, toda prestación que tienda a satisfacer necesidades públicas en forma regular y permanente y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente y que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrán promover toda clase de actividades lícitas y prestar los Servicios Públicos provistos en esta ley que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad.

III.- Asimismo, conforme lo dispone el artículo 169 inciso i) las funciones o actividades que se refieren a la apertura o ampliación de las vías públicas y la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, son actividades categorizadas como servicio público además, ese mismo artículo establece que las mismas funciones se desarrollarán "conforme al reglamento respectivo".

IV.- Tanto la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, como el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, establecen ciertos principios que en la prestación de los servicios públicos municipales se deben observar como son que sea una prestación permanente, general, uniforme, regular y continua respecto a su Plan Municipal de Desarrollo.

V.- Un sistema adecuado de identificación de calles, avenidas, vías y espacios públicos entraría beneficios como la localización de direcciones de y por los particulares, ambulancias que lleguen a tiempo a sus servicios, un servicio de Bomberos más eficiente, en el clima de inseguridad que se vive los guardianes del orden en momentos de crisis no caerían en confusión, la entrega de correo o mensajería será optima, se podrán identificar claramente los bienes urbanos como parques, monumentos y plazas, además, se beneficiaría la prestación de servicios públicos y privados como agua potable, electricidad y teléfono, no se afectarían las finanzas municipales y estatales por una deficiente recaudación de impuestos y muy en particular, serviría de orientación a los turistas nacionales e internacionales que nos visitan cada año.

VI.- Es de justicia mencionar que funcionarios de la administración pública municipal de Benito Juárez ha hecho importantes estudios y tenido intervenciones técnicas y políticas relevantes que han tenido a la prestación adecuada del servicio público que hoy se pretende regular sin embargo, los esfuerzos han resultado infructuosos merced de visores mercantilistas que pretendieron concesionar el servicio público antes que alcanzara una normalidad funcional, desde el punto de vista operativo, pero también desde el normativo.

VII.- Actualmente la norma municipal respecto de nomenclatura se reduce únicamente a un capítulo del Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, que esencialmente contiene algunos aspectos que regulan lo referente a la nomenclatura y número oficial sin que se diga o regula nada de trascendencia respecto del mobiliario urbano.

VIII.- El presente dictamen busca en un solo acto, aprobar la expedición y entrada en vigor del nuevo Reglamento de Nomenclatura de Vías Públicas, Espacios Públicos y Mobiliario Urbano del Municipio de Benito Juárez y la modificación del artículo 25 y derogación de los artículos 25-A, 25 B, 25 C, 25 D, 25 E, 25 F, 25 G, 25 H, 25 I, 25 J, 25 K, 25 L, 25 M y 25 N del Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, a efecto que no sea impedimento para la aplicación del nuevo Reglamento y con ello, se pongan cimientos sólidos a una parte del crecimiento de las ciudades de nuestro municipio.

IX.- El Reglamento de Nomenclatura de Vías Públicas, Espacios Públicos y Mobiliario Urbano, del cual hoy se propone su aprobación, cuenta dentro de su estructura con trece capítulos, setenta y seis artículos ordinarios y cuatro transitorios. Es un reglamento que dentro de su articulado incorpora algunas novedades y respecto de su estructura se manifiesta en primer término que el nombre de la propia norma es coherente con los términos jurídicos establecidos tanto en nuestra Constitución Estatal, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el Bando de Gobierno y Policía de Benito Juárez, sin generar confusiones en los ciudadanos respecto de la ubicación de la norma o su contenido.

X.- El nuevo Reglamento propone en sus Capítulos I y II las disposiciones generales en cuanto a su carácter de orden público e interés social, el catálogo de conceptos y terminología jurídica empleada y la competencia de las autoridades para su aplicación; el Capítulo III establece las facultades de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte del Ayuntamiento de Benito Juárez en materia de Nomenclatura de Vías Públicas, Espacios Públicos y Mobiliario Urbano, la forma de conformarse, su funcionamiento las personas o autoridades de quién se pueden recibir propuestas de nomenclatura, la función de consultar permanente de la comisión

de Cronista de la Ciudad, y la asesoría técnica de la Dirección Municipal de Catastro y de la Dirección General de Desarrollo Urbano de nuestro municipio, así como del IMPLAN; los Capítulos IV y V norman con claridad los procedimientos de asignación de nomenclatura normativa y correctiva, las características de los nombres que se podrán proponer para la asignación de la nomenclatura, así como los requisitos mínimos que deben contener los expedientes de propuestas que se hagan, se señalan plazos máximos de respuesta para las mismas y la información y características mínimas que deberá contener la nomenclatura para su colocación, estableciendo con claridad que será la Dirección Municipal de Catastro quién administrará las bases de datos de una vez aprobada la nomenclatura de la ciudad, así como la numeración oficial, obligándole a conformar una base de datos que concentre toda la información de numeración oficial y nomenclatura de nuestros centros poblacionales, por su parte el Capítulo VI, integra a la norma el derecho de los ciudadanos de solicitar y obtener de la autoridad competente una constancia de número oficial y constancia de nomenclatura respecto de su domicilio, de forma sencilla se establecen los procedimientos a seguir y requisitos para lograrlo, así los ciudadanos podrán usar para sus mejores intereses, la constancia de la autoridad de que su domicilio cuenta oficialmente con el número y nomenclatura que se indique; los Capítulos VII, VIII y IX establecen normas generales de la nomenclatura, criterios respecto de la nueva nomenclatura, las modificaciones a la nomenclatura existente, así como los lugares más apropiados para su colocación, señala los diferentes tipos de nomenclatura que pueden autorizarse, los señalamientos en la vía pública y las zonas en que se hará, por su parte el Capítulo X, establece disposiciones respecto del mobiliario urbano, su clasificación atendiendo a su función, las facultades de la Dirección General de Desarrollo Urbano sobre el tema, y los procedimientos y criterios mínimos de diseño inmobiliario de la ciudad; por su parte el Capítulo XI regula en los términos de la normatividad estatal y municipal existente, la posibilidad que el Ayuntamiento acepte donaciones de nomenclatura y en su caso concesione la elaboración y colocación de la nomenclatura de los centros de población o sus zonas; los Capítulos XII y XIII en términos de la normatividad municipal existente y sin generar duplicidades o incongruencias normativas, prevén las infracciones a reglamento y sanciones así como los medios de defensa de los particulares en caso de que sientan vulnerados sus derechos; por último pero no menos importante, se hace mención que los artículos transitorios prevén la derogación de las normas que se opongan al reglamento que se propone, la fecha de entrada en vigor del mismo y le establecen a la Dirección de Catastro un término de 30 días hábiles para realizar las adecuaciones técnicas y administrativas necesarias conforme al reglamento.

XI.- En virtud de lo anterior y por las consideraciones expuestas de Comisiones de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal y de Desarrollo Urbano y Transporte del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, someten a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el resultado de toda esta labor a la luz de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Se aprueba la modificación del artículo 25 y la derogación de los artículos 25-A, 25 B, 25 C, 25 D, 25 E, 25 F, 25 G, 25 H, 25 I, 25 J, 25 K, 25 L, 25 M y 25 N del Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, para quedar como sigue:

SEGUNDO. - Se aprueba el Reglamento de Nomenclatura de Vías públicas, Espacios Públicos y Mobiliario Urbano del Municipio de Benito Juárez, conforme a la letra siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 145, 146, 147 inciso a) e i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 56 fracción I incisos c)

y m), fracción III inciso b), 168 y 169 inciso h) e i), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 5 fracción I, VII y XVIII, 6 fracción I, 237, 259 fracción III, VII y X y 350 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez; y 2, 3, 5, 6, 26,86, 98 fracciones I, II y VIII, 20, 139, 145, 153, 157, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, se expide el presente:

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS PÚBLICAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y MOBILIARIO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ.

Publicado en el P.O.E. Núm. 17 Ord. el 14 de septiembre de 2012

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la prestación del servicio público municipal al que se refiere el Inciso l) del artículo 169 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, determinando la actuación de las autoridades en su prestación y la de los ciudadanos en su utilización, que ayude a distinguir con facilidad la estructura urbana municipal, así como establecer los principios que deben observarse en materia de nomenclatura y de mobiliario urbano; el procedimiento a seguir; la forma de participación ciudadana y los medios de impugnación.

Artículo 2.- La Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Benito Juárez, en lo conducente se aplicarán supletoriamente a este reglamento:

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- **AYUNTAMIENTO:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez;
- II.- **COMISIÓN:** La Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte del Ayuntamiento de Benito Juárez;
- III.- **ESPACIOS PÚBLICOS:** Parques, plazas, unidades deportivas, jardines, domos y en general toda edificación análoga, bajo responsabilidad del H. Ayuntamiento;
- IV.- **INSTITUTO:** Al Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano Municipal (IMPLAN);
- V.- **LEY DE LOS MUNICIPIOS:** Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;
- VI.- **MOBILIARIO URBANO.** - Elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano, reforzando la imagen de la ciudad;
- VII.- **MUNICIPIO:** El Municipio de Benito Juárez;
- VIII.- **NOMBRES GENÉRICOS:** Conjunto de nombres que compartan un mismo tema;
- IX.- **NOMENCLATURA:** La denominación o nombre específico que se asigne a las vías y espacios públicos del Municipio de Benito Juárez;

- X.- REGLAMENTO:** El presente Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios Públicos y
- XI.- VÍAS PÚBLICAS:** Calles, calzadas, avenidas primarias y secundarias, privadas, andadores, callejones y en general toda vía y espacios públicos abiertos susceptibles de nomenclatura oficial;

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto por la normatividad municipal, la aplicación y vigilancia de este reglamento corresponderá a:

- I.- Al Ayuntamiento;
- II.- Al Presidente Municipal,
- III.- Al Secretario General del Ayuntamiento;
- IV.- A la Comisión;
- V.- A la Dirección Municipal de Catastro;
- VI.- A la Dirección General de Desarrollo Urbano; y
- VII.- A todos los servidores públicos que se indiquen en este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables vigentes

Artículo 5.- La Dirección Municipal de Catastro deberá revisar, evaluar y proponer la nomenclatura de las vías y espacios públicos y la numeración oficial del municipio de Benito Juárez, a la Comisión para su dictamen y presentación ante el Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 6.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte del Ayuntamiento será el órgano encargado de supervisar, dictaminar y presentar ante el pleno del Ayuntamiento las propuestas y evaluaciones de nomenclatura de vías públicas, espacios públicos y mobiliario urbano del municipio.

La Comisión podrá invitar a autoridades y ciudadanos a colaborar en sus actividades recibiendo sus opiniones, debiendo incorporar como constructor, de forma permanente, que mediante escrito en cada caso manifestará su opinión, al cronista de la ciudad, sin que ninguno de ellos forme parte integrante de la misma

Artículo 7.- Para todos los casos, la Dirección Municipal de Catastro, el Instituto y la Dirección General de Desarrollo Urbano fungirán indistintamente como asesor técnico de la Comisión.

Artículo 8.- La Comisión se integrará en forma plural y proporcional, atendiendo a la conformación del Ayuntamiento, y solo por causas graves, determinadas por mayoría calificada, el Ayuntamiento podrá dispensar o remover del cargo a quien integre la Comisión.

Artículo 9.- La Comisión estará integrada, tendrá las facultades y funcionará conforme lo establece la Ley de los Municipios y el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.

Artículo 10.- El Ayuntamiento a través de la Comisión, independientemente de las atribuciones y facultades que le otorga el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Recibir propuestas para determinar el nombre de las vías y espacios públicos de las siguientes personas e instituciones;
 - a).- La Dirección Municipal de Catastro;
 - b).- La Dirección de General de Desarrollo Urbano,
 - c).- La Dirección de Dirección de General de Desarrollo Social;
 - d).- La Dirección Jurídica Municipal;
 - e).- La Dirección de Imagen Urbana;
 - f).- Los Alcaldes, Delegados y Subdelegados municipales;
 - g).- De los Ejidos del municipio por conducto de los Comisariados Ejidales y con resolución de su asamblea a favor de la proposición;
 - h).- El Cronista de la ciudad;
 - i).- El Consejo Consultivo Ciudadano; y
 - j).- De todas las personas físicas y morales del municipio de Benito Juárez que cumplan con los requisitos de presentación señalados en éste Reglamento;
- II.- Revisar y evaluar los estudios y las propuestas técnicas, tanto preventivas como correctivas que haga la Dirección Municipal de Catastro como parte de sus funciones;
- III.- Solicitar a la Dirección Municipal de Catastro, Dirección General de Desarrollo Urbano y al Instituto indistintamente, la realización de estudios especiales de nomenclatura y del mobiliario urbano;
- IV.- Canalizar a la Dirección Municipal de Catastro las propuestas de nomenclatura que haga la ciudadanía, para su evaluación técnica correspondiente;
- V.- Proponer al Ayuntamiento el establecimiento y las correcciones de la nomenclatura a fin de que se ejecuten los programas de colocación de placas correspondientes; y
- VI.- Las demás que le confiera este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA NOMENCLATURA

Artículo 11.- Es competencia del Ayuntamiento la determinación de la nomenclatura y denominación de las vías públicas en el municipio.

Artículo 12.- El procedimiento para el establecimiento o modificación de la nomenclatura, se llevará a cabo a través de la presentación de la propuesta ante la Dirección Municipal de Catastro para su análisis técnico y remisión a la Comisión, a fin de que sea dictaminada y en su caso, aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 13.- En la regulación de la nomenclatura las propuestas que se realicen deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I.- Que el nombre propuesto no se repita con el que tengan otras vías públicas que correspondan al mismo tipo dentro del territorio municipal.
- II.- Las vías públicas no deberán tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de ésta;
- III.- Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de los nombres propio;
- IV.- Que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres,
- V.- Procurar que la denominación en ciertos casos fomente el conocimiento de fechas históricas y otorgue reconocimiento a los héroes o personalidades destacadas del municipio, del Estado o la República;
- VI.- Cuando se propongan nombres de personas físicas, morales o instituciones, se deberá presentar un documento biográfico, donde se asiente la aportación histórica, social o cultural en beneficio de los ciudadanos benitojuarenses, siendo que, en el caso de personas físicas, las mismas no podrán ser personas vivas;
- VII.- No podrán imponerse a las vías públicas, los nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales, ni de sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado, durante el periodo de su gestión, sino una vez transcurrido el periodo de ejercicio de la administración que sucedió a la suya; y;
- VIII.- No podrán imponerse a las vías públicas del municipio, los nombres de partidos políticos, instituciones sindicales o cualquier otra persona moral que tenga actividad diferente a las actividades en beneficio de la sociedad de carácter no económico, político o laboral;

Artículo 14.- Si el nombre propuesto perteneció a algún miembro de la sociedad en general, deberá considerarse los siguientes aspectos:

- I.- Que sirva como un reconocimiento u homenaje Post-Mortem en caso de ser persona física;
- II.- Que haya sido una persona de solvencia moral reconocida y que haya realizado acciones en beneficio de la comunidad; y;
- III.- En todos los casos, sobre las calles y avenidas a las que se les dé nombre, se fomentará la instalación de reseñas históricas para el conocimiento de la comunidad;

Artículo 15.- Las propuestas de nomenclatura podrán ser:

- I.- Normativas: Las que establezcan criterios y acciones para uniformar la nomenclatura del municipio de conformidad con el presente reglamento; y;
- II.- Correctivas: Cuando definan acciones de modificación a números oficiales, nombres de calles, de espacios públicos y/o nombres de colonias necesarios para la regularización de la nomenclatura del municipio;

Artículo 16.- Para el caso de las acciones normativas será necesario presentar un diagnóstico de lo que se desea normar, así como una descripción de la normatividad propuesta y sus impactos posibles en la nomenclatura general del municipio.

Artículo 17.- En cualquiera de los casos las propuestas deberán contener cuando menos lo siguiente:

- I.- El nombre y domicilio de la persona que lo propone;
- II.- En caso de ser persona moral, copia certificada de la legal existencia, la personalidad jurídica y el acuerdo que se tomó al respecto;
- III.- Indicación del número y números oficiales, vías y espacios públicos, que se desea denominar;
- IV.- El nombre en particular que se propone;
- V.- Los razonamientos, juicios y demás consideraciones que se tomaron en cuenta para hacer la proposición; y
- VI.- Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven de la aplicación y ejecución del Programa Municipal de Protección;
- VII.- Tratándose de proposiciones de nombre de personas físicas o morales, se acompañará un documento biográfico, lo más extenso posible, resaltando los aspectos que sean ejemplares y que su designación enaltezca al municipio;

Artículo 18.- Para las acciones normativas, la Dirección Municipal de Catastro tendrá la libertad de elegir los formatos que mejor permitan la justificación antes mencionada.

En el caso de las acciones correctivas será necesario incluir siempre 2 planos de ubicación, que presenten la situación actual y la situación deseada. De igual manera deberá adjuntarse una breve descripción del diccionario toponímico para ambos casos y las razones de regularización que motivaron esta propuesta.

Tanto las propuestas de acciones normativas como correctivas se integrarán a un archivo en la Dirección Municipal de Catastro para consultas o aclaraciones posteriores

Artículo 19.- En el caso de nuevos fraccionamientos u acciones urbanísticas, los fraccionadores deberán solicitar a la Dirección Municipal de Catastro en forma anticipada a la realización de la obra, el inicio de procedimiento previsto en los artículos 12 y 13 de este reglamento, con la finalidad de obtener la aprobación de la nomenclatura que será utilizada en las vías públicas creadas en el nuevo fraccionamiento.

Será el Ayuntamiento a través de la Comisión, el responsable de dar seguimiento dando respuesta a la solicitud de la Dirección Municipal de Catastro en un plazo máximo de 30 días posteriores a su recepción en la Comisión.

Artículo 20.- Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas, además de la denominación de la vía pública, contendrán en material reflejante, por lo menos, el nombre de la colonia, el código postal, escudo del municipio y/o nombre del municipio y su diseño será aprobado por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión.

Artículo 21.- La Dirección Municipal de Catastro determinará las características y procedimientos para la colocación de las placas o señalamientos de identificación, atendiendo lo señalado en el artículo anterior del presente ordenamiento.

Artículo 22.- Para el procedimiento de alguna propuesta tendiente a la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía o espacio público será necesario:

- I.- Que se formule la propuesta respectiva a la Dirección Municipal de Catastro;

- II.- Que la propuesta se ajuste a lo señalado en los artículos 12, 13, 14, 15 y demás aplicables de este reglamento, la que deberá ser presentada a la Comisión por escrito para su estudio y análisis;
- III.- Que la Comisión emita un dictamen el cual será presentado al Ayuntamiento junto con la propuesta; y
- IV.- Que el dictamen sea aprobado por el Ayuntamiento y se publique la resolución correspondiente en la Gaceta Municipal.

Artículo 23- A partir de la fecha en que la solicitud sea recibida, la Comisión contará hasta con 30 días para dar respuesta a la solicitud. Ninguna respuesta podrá tardar más del tiempo señalado.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA NOMENCLATURA, NUMERACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección Municipal de Catastro ejecutar los procedimientos para la revisión, actualización, modificación y fijación de nueva numeración, así como la adecuada ordenación de las propiedades.

Artículo 25.- La Dirección Municipal de Catastro mantendrá y reforzará la congruencia de la nomenclatura del municipio cuando expida los alineamientos y números oficiales, las autorizaciones de fraccionamientos o acciones urbanísticas, las subdivisiones, las fusiones y las relotificaciones:

Artículo 26.- La Dirección Municipal de Catastro señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública un solo número oficial que corresponderá a la entrada del mismo, sin que un mismo predio pueda tener dos números oficiales distintos o que dos predios diferentes puedan tener el mismo número oficial.

Artículo 27.- El número oficial deberá colocarse en la entrada de cada predio, debiendo ser claramente legible a un mínimo de 20 metros.

Artículo 28- La Dirección Municipal de Catastro, previa justificación y motivación, podrá ordenar el cambio de número para lo cual lo notificará al propietario, quedando este obligado a colocar el número en el plazo que se fije pudiendo conservar el anterior por espacio de 90 días naturales.

Artículo 29.- La Dirección Municipal de Catastro deberá notificar al Servicio Postal Mexicano, a la Tesorería y al Registro Público de la Propiedad, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

Artículo 30.- La Dirección Municipal de Catastro deberá contar con bases de datos de la nomenclatura y cartografía de la red de vialidades, espacios públicos, colonias, fraccionamientos, supermanzanas o regiones, villas o ciudades.

Artículo 31.- Asimismo, la Dirección Municipal de Catastro deberá coordinarse con el Servicio Postal Mexicano a fin de que éste le proporcione los códigos postales correspondientes, los cuales deberán estar incluidos en las bases de datos a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32.- Una vez que los dictámenes de Nomenclatura emitidos por la Comisión sean aprobados por el Ayuntamiento y publicados en la Gaceta Municipal, ésta será oficial y vigente para cualquier aclaración o certificación de la misma.

Artículo 33.- La Dirección Municipal de Catastro procederá a actualizar a la brevedad las bases de datos con la Nomenclatura y numeración que resulte.

Artículo 34.- La Dirección Municipal de Catastro previa solicitud del interesado, expedirá una constancia de número oficial.

CAPITULO VI

DE LA CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, NOMENCLATURA Y LA ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA

Artículo 35.- La constancia del número oficial y la de nomenclatura, son los documentos expedidos por la Dirección Municipal de Catastro por los cuales se autoriza a los propietarios y/o poseedores de lotes o terrenos sujetos a dicho trámite, a hacer uso del mismo, para los fines legales que estimen convenientes.

Artículo 36.- Tanto la solicitud de la constancia de número oficial como la constancia de nomenclatura recibirán resolución de expedición o rechazo por parte de la Dirección Municipal de Catastro en un plazo no mayor de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Artículo 37.- Los documentos necesarios para integrar la solicitud de constancia de número oficial y la constancia de nomenclatura son:

- I.- Petición por escrito dirigida a la Dirección Municipal de Catastro,
- II.- Documento vigente que acredite la propiedad o aquel que acredite fehacientemente la legal posesión del inmueble ratificado ante fedatario público;
- III.- Original para cotejo y copia de identificación oficial con fotografía;
- IV.- Croquis de localización;
- V.- Copia del pago del impuesto predial al corriente; y
- VI.- Pago del derecho correspondiente

Artículo 38.- Cuando se trate de conjuntos urbanos, régimen en condominio o lotificaciones en condominio, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, la solicitud deberá contener.

- I.- Planos autorizados de lotificación;
- II.- Constancia de fusión, subdivisión o relotificación, cuando existan como antecedentes;
- III.- Copia de convenios de afectación, expropiación o donación, cuando existan como antecedentes;
- IV.- Plano arquitectónico impreso y en archivo magnético en programa de AutoCAD;
- V.- Copia de la Certificación de medidas y colindancias (cuando se requiere); y
- VI.- Fotografías del predio;

Artículo 39.- Para la asignación de nomenclatura a fraccionamientos, deberá cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 37 y 38 de este reglamento, además de atender lo establecido en el Capítulo IV del mismo.

Artículo 40.- En ningún caso la autoridad expedirá constancias de número oficial o constancia de nomenclatura cuando no se haya cumplido y acatado los preceptos expresados en este reglamento.

Artículo 41.- Son casos de improcedencia de expedición de constancias de número oficial los siguientes:

- I.- Cuando el predio no tenga frente a la vía pública oficialmente creada;
- II.- Que el frente del predio colinde con calles, zonas o franjas que se presuman como vías públicas, pero no cumplan con las condiciones que para tal efecto establece el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez;
- III.- Que el predio no esté incluido en planos de lotificación autorizada y/o no se encuentre amparado con título de propiedad o escritura pública inscritos en el Registro Público de la Propiedad;
- IV.- Que el predio se ubique dentro de zonas en proceso de planeación o regulación municipal,
- V.- Que el predio no cumpla con las medidas reglamentarias correspondientes o que entre el predio y los planos no haya congruencia; y.
- VI.- Que el predio cuente con uno o más frentes y por tanto tenga ya número oficial, sólo en caso de subdivisión.

CAPITULO VII DE LAS NORMAS DE NOMENCLATURA

Artículo 42.- La nomenclatura de las vías y espacios públicos del municipio, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 12,13, 14, 15 y demás aplicables de este reglamento.

Artículo 43.- La nomenclatura deberá ser homogénea, tomando en consideración los criterios siguientes:

- I.- Una misma calle no podrá tener dos nombres distintos;
- II.- Dos calles diferentes no podrán compartir el mismo nombre;
- III.- Se procurará mantener la identidad cultural de los nombres tradicionales del municipio;
- IV.- Se deberá uniformar la denominación de las vías públicas, atendiendo las características viales de las mismas;
- V.- Para las nuevas vías públicas que correspondan al mismo tipo, se asignarán siempre nombres nuevos y no existentes en la nomenclatura del municipio;
- VI.- Se evitará siempre asignar nombres diferentes para cada lado del cauce de una misma calle, aun cuando esta tenga un espacio intermedio; y
- VII.- Se deberán continuar los nombres de las calles cuando estas sufran incrementos, extensiones o prolongaciones.

Artículo 44.- Cuando se desarrollen nuevas colonias o fraccionamientos, no se deberán elegir familias temáticas ya existentes, ni podrán ser usados nombres de vías y espacios públicos que ya existan y aparezcan en la nomenclatura.

Artículo 45.- Se procurará hacer referencia a los lugares geográficos, sitios y monumentos de valor histórico o cultural relativos al municipio.

Artículo 46.- Se procurará reforzar la costumbre de referencia popular de los lugares, en la nomenclatura de las vías y espacios públicos del municipio.

CAPITULO VIII DE LAS MODIFICACIONES A LA NOMENCLATURA EXISTENTE

Artículo 47.- La subdivisión de predios ocasionará la asignación de nuevos números oficiales para cada una de las fracciones resultantes.

Cuando sea posible, la numeración para cada uno completará la serie correspondiente entre los dos números oficiales vecinos; en caso contrario se asignarán repeticiones del número oficial del predio con la adición de una letra sucesiva a partir de la "A".

Artículo 48.- Deberá evitarse la incongruencia entre las series de números oficiales, ya sea por cruzamiento, omisiones o saltos en su secuencia.

Artículo 49.- Para la solución de casos repetidos de nomenclatura, se observará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 de este reglamento.

Artículo 50.- En la solución de conflictos de repetición de nombres se buscará unificar y reforzar las familias temáticas.

Artículo 51. En el caso de dos o más colonias que compartan la misma familia temática, se resolverá diferenciar la nomenclatura de las vías públicas coincidentes mediante la adición del nombre de las colonias a la nomenclatura de todas sus vías públicas.

Artículo 52.- Para resolver la incongruencia en las series de números oficiales se tomará en cuenta el lote mínimo reglamentario como modulo para subdividir y asignar una serie completa y coherente de números oficiales a todos los predios de ambas aceras de una calle. Cuando esto no sea posible, se utilizarán letras sucesivas, a partir de "A," para distinguir los números repetidos.

CAPITULO IX DE LOS SEÑALAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 53.- El Ayuntamiento determinará los tipos de placas de nomenclatura para las diferentes zonas del municipio, pudiendo ser, de acuerdo a los programas y documentos técnicos aprobados por él mismo, con base en el dictamen presentado por la Comisión y tendrá aplicación cuando menos en las siguientes zonas.

Zona 1: Primer Cuadro de la Ciudad;

Zona 2: Centro de la Ciudad;

Zona 3: Zona Turística; Zona 4: Zona Urbana;

Zona 5: Centros de Población; y

Zona 6: Acceso a los Centros de Población

Artículo 54- Las medidas, forma y características de las placas de nomenclaturas serán fijadas por la Dirección Municipal de Catastro, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del presente reglamento.

Artículo 55.- En las esquinas de las vías públicas, se colocarán dos placas de nomenclatura por cada esquina.

Las placas se fijarán en la ubicación con más visibilidad y seguridad para los peatones y automovilistas. Su colocación podrá ser:

- I.- Se instalará un poste especial para sostener las placas que se encuentren sobre vialidades primarias y secundarias;
- II.- Cuando esto no sea posible, se instalarán en los postes que ahí hubiere;
- III.- En las construcciones que se encuentren en las esquinas; y
- IV.- En caso de no existir construcción, se instalará en el muro más cercano a las esquinas.

CAPITULO X DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 56.- El Ayuntamiento aprobará los criterios para el establecimiento del mobiliario urbano del municipio.

Artículo 57.- La Dirección General de Desarrollo Urbano realizará los estudios previos, de factibilidad urbana, social, técnica y económica para la realización de los proyectos de mobiliario urbano, tomando en consideración lo señalado en los Programas de Desarrollo Urbano.

Artículo 58.- El mobiliario urbano comprende a todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano que refuerzan la imagen del municipio.

Artículo 59.- Los elementos de mobiliario urbano se clasifican de manera enunciativa más no limitativa y atendiendo a su función, de la manera siguiente:

- I.- Para el descanso: bancas, paradas de autobuses y sillas;
- II.- Para la comunicación: cabinas telefónicas, buzones de correo, estaciones públicas de acceso a internet;
- III.- Para la información: columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, módulos de información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura;
- IV.- Para necesidades fisiológicas: sanitarios públicos y bebederos;
- V.- Para comercios: quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública;
- VI.- Para la seguridad: vallas, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad;
- VII.- Para la higiene: recipientes para basura, recipientes para basura clasificada y

contenedores;

- VIII.- De servicio: postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, kioscos inteligentes, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza;
- IX.- De jardinería: protectores para árboles, jardineras, arriates y macetas; y
- X.- Los demás muebles que dictamine técnicamente la Dirección General de Desarrollo Urbano y apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 60.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano lo siguiente:

- I.- Coordinar, ejecutar, evaluar y participar en la elaboración de las políticas, estrategias, líneas de acción, normas, instrumentos y criterios de aplicación en la materia;
- II.- Normar la ubicación y proponer a la Comisión para la aprobación en su caso del Ayuntamiento, el tamaño, características y tipo de mobiliario urbano;
- III.- Promover y coordinar la participación y la inversión de los diversos sectores de la sociedad en la planeación y desarrollo de proyectos de mobiliario urbano;
- IV.- Integrar y mantener actualizado el inventario del mobiliario urbano existente en el municipio;
- V.- Convocar, evaluar, dictaminar y participar en la aprobación de las licitaciones en materia de mobiliario urbano, en coordinación con las distintas áreas de la Administración Pública Municipal que tengan competencia en ello;
- VI.- Autorizar los espacios destinados para la publicidad en el mobiliario urbano, previa aprobación del Ayuntamiento;
- VII.- Determinar que mobiliario urbano requiere para su instalación, de la responsiva de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable;
- VIII.- Determinar el retiro del mobiliario urbano que no cumpla con las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, solicitando a la autoridad correspondiente la ejecución de dicho retiro;
- IX.- Determinar las medidas de seguridad, distribución, operación y sanciones correspondientes, de conformidad con éste reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; solicitando a la autoridad correspondiente la aplicación de las mismas;
- X.- Interpretar y aplicar para efectos administrativos las disposiciones de éste reglamento, emitiendo para ello dictámenes, circulares y recomendaciones; y
- XI.- Las demás que le confieran éste reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 61.- El diseño del mobiliario urbano deberá realizarse tomando en cuenta las necesidades específicas que en su caso tienen las personas con discapacidad.

Artículo 62.- En la estructura de los elementos de mobiliario urbano, deberán utilizarse materiales con las especificaciones de calidad que garanticen su estabilidad y duración, a fin de obtener muebles resistentes al uso frecuente, al medio ambiente natural y social, así como a las tormentas de temporada de la zona. Y generar con su diseño una identidad icónica de la ciudad.

Artículo 63.- Las propuestas generales de mobiliario urbano se presentarán con una valoración técnica a la Comisión para su dictamen y aprobación en su caso por el Ayuntamiento, con los siguientes requisitos;

- I.- Presentar un prototipo a escala natural del mueble;
- II.- Presentar las patentes y marcas debidamente registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o el Instituto Nacional de Derechos de Autor, según sea el caso, cuando se trate de patentes extranjeras, presentar los documentos que las disposiciones jurídicas y administrativas establecen,
- III.- Los muebles no deberán presentar, de acuerdo al diseño, aristas o cantos vivos y tendrán acabados que no representen peligro a la vida o la integridad física de las personas.
- IV.- Los materiales a utilizar deberán garantizar calidad, durabilidad y seguridad;
- V.- Los acabados deberán garantizar la anticorrosión, la incombustibilidad y el antirreflejo;
- VI.- No se podrán emplear los colores utilizados en la señalización de tránsito, o de aquellos que distraigan la atención de los peatones y automovilistas en la vía pública;
- VII.- Presentar la documentación que la Dirección General de Desarrollo Urbano determine; y
- VIII.- Los demás documentos que el interesado considere pertinentes aportar para un mejor conocimiento de su propuesta.

Artículo 64.- La Dirección General de Desarrollo Urbano revisará las propuestas de mobiliario urbano, observando que se cumplan con los requisitos establecidos en éste reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Una vez concluida la revisión, la Dirección General de Desarrollo Urbano remitirá a la Comisión, las propuestas de mobiliario urbano para que ésta emita su dictamen y lo turne para su aprobación por el Ayuntamiento:

Artículo 65.- El mobiliario urbano para comercios y los demás que establezca el Ayuntamiento, deberán contar con dispositivos de recolección, almacenamiento y reciclaje en su caso, de residuos sólidos que por sus actividades generen.

Artículo 66.- La ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano estará supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal en aceras continuas sin obstáculos, en especial en la parte inmediata a los parámetros de bardas y fachadas.

Artículo 67.- Cualquier tipo de mobiliario urbano se deberá localizar en sitios donde no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y garantizar el adecuado uso de otros muebles urbanos instalados con anterioridad, asimismo no se deberá obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos.

Artículo 68.- El mobiliario urbano que se instale, en conjunto podrá contener solo en las áreas destinadas a publicidad, mensajes cívicos, culturales y publicidad comercial, en el porcentaje que defina el Ayuntamiento y autorice la Dirección General de Desarrollo Urbano.

CAPITULO XI DE LAS CONCESIONES Y DONACIONES

Artículo 69.- El Ayuntamiento podrá otorgar, en los términos de la Ley de los Municipios, concesión a los particulares para la colocación de placas de nomenclatura de vías, espacios públicos y mobiliario urbano, y su utilización con fines publicitarios, cubriendo los requisitos de diseño, medidas y especificaciones señaladas en el artículo 20 de este reglamento, previo cumplimiento del procedimiento establecido.

Artículo 70.- Las concesiones a que se refiere el artículo anterior podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, de conformidad con la Ley de los Municipios o por las razones que se establezcan en la propia autorización.

Artículo 71.- Las personas físicas y morales, podrán participar con recursos propios para dotar de nomenclatura de vías públicas, espacios públicos y mobiliario urbano, autorizados por el Ayuntamiento, donando nomenclatura y mobiliario urbano, teniendo con la autorización, derecho cuando así lo requieran, de imprimir su logotipo, razón social o nombre, de acuerdo a las especificaciones aprobadas para tales efectos.

Artículo 72.- La donación de nomenclatura de vías y espacios públicos que realicen los particulares con fines publicitarios, deberá ser autorizada por la Dirección Municipal Catastro considerando las características de calidad, estética, construcción, fabricación, mantenimiento y explotación, de conformidad con lo que para tales efectos autorice al Ayuntamiento.

Tratándose de mobiliario urbano, la Dirección General de Desarrollo Urbano deberá autorizar sus características de conformidad con lo que el Ayuntamiento haya aprobado

Artículo 73.- En el propio contrato de concesión o donación, según sea el caso, se consignará la prohibición para que la publicidad adherida a las placas promueva el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas, productos nocivos, propaganda política, electoral o todo aquello que atente a la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 74.- Son infracciones al presente reglamento:

- I.- Dañar en forma premeditada, accidental o cometer actos de vandalismo en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas, espacios públicos y el mobiliario urbano propiedad del Patrimonio Municipal;
- II.- Cambiar sin autorización de la autoridad municipal, las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos;
- III.- Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos;
- IV.- Quitar los señalamientos de aquellos inmuebles en los que se instalaron por formar esquina o intersección con otra vía pública;
- V.- Cambiar la numeración que se le haya asignado a un inmueble, sin la autorización de la autoridad competente; y
- VI.- No solicitar para los nuevos fraccionamientos la aprobación de la nomenclatura.

Artículo 75.- Las violaciones a lo establecido en el artículo que antecede serán sancionadas, atendiendo a su naturaleza y aplicando la reglamentación municipal correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de las multas administrativas a que diera lugar.

CAPITULO XII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 76.- Contra los actos emitidos por la Dirección Municipal de Catastro, procederá de forma optativa la interposición de recurso de revocación previsto en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, antes de recurrir el interesado a la interposición del recurso de revisión previsto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Benito Juárez.

Artículo 77.- Contra los actos emitidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano, procederá el recurso de revisión previsto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Benito Juárez.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las de este Reglamento.

ARTICULO TERCERO. – Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento se sujetarán hasta su conclusión a los lineamientos con anterioridad.

ARTICULO CUARTO. – Notifíquese a la Dirección Municipal de Catastro para que dentro del término de 30 días hábiles realicen las adecuaciones técnicas y administrativas que sean necesarias de conformidad con este reglamento.

TERCERO. – En los términos del segundo párrafo del artículo 221 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. - En los términos de la fracción primera del artículo 113 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, publíquense los presentes acuerdos en la Gaceta Oficial del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Así lo acordaron por Unanimidad los integrantes de las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Atención a la Niñez y Personas en Situación de Vulnerabilidad, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por sus consideraciones expuestas, se tiene a bien a someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el dictamen de las comisiones unidas de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal y de Desarrollo Urbano y Transporte.

SEGUNDO. - Se aprueba reformar el artículo 25 y la derogar los artículos 25-A, 25 B, 25 C, 25 D, 25 E, 25 F, 25 G, 25 H, 25 I, 25 J, 25 K, 25 L, 25 M y 25 N, todos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del dictamen de las comisiones unidas de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal y de Desarrollo Urbano y Transporte.

TERCERO. - Se aprueba la expedición del Reglamento de Nomenclatura de Vías Públicas, Espacios Públicos y Mobiliario Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del dictamen de las comisiones unidas de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal y de Desarrollo Urbano y Transporte.

CUARTO. –Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

EL CIUDADANO JOSÉ EDUARDO GALAVIZ IBARRA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** LOS ACUERDOS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS **QUINTO Y SEXTO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2012.**-----

**C. JOSÉ EDUARDO GALAVIZ IBARRA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO JULIÁN JAVIER RICALDE MAGAÑA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** LOS ACUERDOS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS **QUINTO Y SEXTO** DEL ORDEN DEL DÍA DE LA **TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2012.** PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.-----

**C. JULIÁN JAVIER RICALDE MAGAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL**